



Asamblea General

Distr. limitada
6 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Primera Comisión

Tema 99 k) del programa

Desarme general y completo: seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares

Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Cuba, Egipto, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Jamaica, Líbano, Malasia, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam: proyecto de resolución

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [49/75 K](#), de 15 de diciembre de 1994, [51/45 M](#), de 10 de diciembre de 1996, [52/38 O](#), de 9 de diciembre de 1997, [53/77 W](#), de 4 de diciembre de 1998, [54/54 Q](#), de 1 de diciembre de 1999, [55/33 X](#), de 20 de noviembre de 2000, [56/24 S](#), de 29 de noviembre de 2001, [57/85](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/46](#), de 8 de diciembre de 2003, [59/83](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/76](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/83](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/39](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/49](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/55](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/76](#), de 8 de diciembre de 2010, [66/46](#), de 2 de diciembre de 2011, [67/33](#), de 3 de diciembre de 2012, [68/42](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/43](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/56](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/58](#), de 5 de diciembre de 2016, [72/58](#), de 4 de diciembre de 2017, [73/64](#), de 5 de diciembre de 2018, [74/59](#), de 12 de diciembre de 2019, [75/66](#), de 7 de diciembre de 2020, y [76/53](#), de 6 de diciembre de 2021,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,



Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en particular en virtud del artículo VI del Tratado, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

Expresando preocupación porque las Conferencias de las Partes de los Años 2015 y 2020 encargadas del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares no pudieran llegar a un acuerdo sobre ningún documento final,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Recordando la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General en 2008, en la que, entre otras cosas, propone que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Observando que se siguen desplegando esfuerzos para lograr el desarme nuclear, en particular mediante la agenda del Secretario General para el desarme, *Asegurar nuestro futuro común: una agenda para el desarme*,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵, los tratados de Tlatelolco⁶, Rarotonga⁷, Bangkok⁸ y Pelindaba⁹ y el Tratado sobre una Zona Libre de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Partes I y II) y NPT/CONF.2000/28 (Partes I y II)/Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁴ Véase Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁹ A/50/426, anexo.

Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia¹⁰, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13 medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000,

Recordando la Convención Tipo sobre Armas Nucleares, presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹¹,

Recordando también la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹², y acogiendo con beneplácito su entrada en vigor, el 22 de enero de 2021, y la convocación exitosa de la primera Reunión de los Estados Partes en el Tratado, celebrada en Viena del 21 al 23 de junio de 2022, hechos que han contribuido a alcanzar el objetivo de disponer de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando además la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹³,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que entablen inmediatamente negociaciones multilaterales que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz, entre otras cosas en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2970, núm. 51633.

¹¹ [A/62/650](#), anexo.

¹² [A/CONF.229/2017/8](#).

¹³ [A/51/218](#), anexo.